

RC-00072-JP-2026

Luis Beltrán, en la fecha de la firma digital.-

Proveyendo presentación Nro. RC-00072-JP-2026-E0001.-

Encontrándose debidamente notificadas las partes intervinientes del ofrecimiento de patrocinio letrado conforme surge de movimiento nro. RC-00072-JP-2026-I0015, desvinculase del presente proceso a la DEFENSORÍA OFICIAL y su titular.

Proveyendo presentación Nro. RC-00072-JP-2026-E0002.-

Por contestada vista. Téngase presente la intervención y lo manifestado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces

Proveyendo presentación Nro. RC-00072-JP-2026-E0003.-

Téngase presente lo manifestado.

Al punto 1: En atención a lo peticionado y conforme lo dispuesto por el Art. 149 inc. a del CPF, dispóngase la **SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN DEL SR. M.R.H. CON SU HIJO EL NIÑO M.A.M.** por un **plazo de 45 días** contados a partir de su efectiva notificación.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. NOTIFÍQUESE de manera persona con habilitación de día y hora.

Ofíciase a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda.

Hágase saber a la Defensora de Menores que la confección, suscripción y diligenciamiento de lo dispuesto supra está a su exclusivo cargo (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia)

Al punto 2: Líbrese oficio a la SENAF como se pide, otorgándole un plazo de DIEZ

(10) días para dar cumplimiento a lo requerido, conforme lo dispuesto por el Artículo 140 inc b del Código Procesal de Familia y bajo apercibimiento de lo normado por el Artículo 98 del mismo cuerpo legal y Art. 804 del CCyC, pudiendo diligenciarse conforme lo establecido por el Art. 147 del C.P.F por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, y/o otro medio fehaciente.

Cumplimentado el plazo previsto sin que el organismo de respuesta al oficiamiento y acreditado el diligenciamiento respectivo, REITERESE el OFICIO por el mismo plazo y con igual apercibimiento que el ordenado supra, sin necesidad de petición previa y bajo responsabilidad de la parte requirente debiéndose acreditar en autos tal circunstancia.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo están a su exclusivo cargo (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

Dra. Claudia E. Vesprini
Jueza de Familia Subrogante